



EN LO PRINCIPAL : Querella.
PRIMER OTROSÍ : Diligencias.
SEGUNDO OTROSÍ : Forma especial de notificación.
TERCER OTROSÍ : Patrocinio y poder.
CUARTO OTROSÍ : Acompaña mandato judicial.



S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (13°)

✓ **VICTOR SANTELICES RÍOS**, abogado, en representación judicial según consta de mandato que se acompaña en otrosí de esta presentación, del Ministro del Interior y Seguridad Pública, ambos domiciliados en Palacio de La Moneda s/n, comuna y ciudad de Santiago, en causa **RUC: 1201075960-7, RIT: 8202-2012**, a S.S. con respeto digo: ✓

En mi calidad de representante judicial del Ministro del Interior y Seguridad Pública, quien tiene dentro de sus obligaciones el velar por el mantenimiento del orden y seguridad pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 111° del Código Procesal Penal, artículo 3° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley orgánica del N° 7.912 del Ministerio del Interior, en relación con el artículo 1° inciso 3° de la ley 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, deduzco querella criminal en contra de **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** como autores, cómplices o encubridores, por el delito de homicidio frustrado, contemplado en el artículo 391 N° 2, en relación con el artículo 7 del Código Penal y demás ilícitos que se acrediten durante el curso de la investigación, de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

1. LOS HECHOS.

El día 26 de octubre de 2012, alrededor de las 01:30 horas la víctima Luciano Rendón Cárcamo, cédula de identidad N° 18.766.693-7, estudiante - a esa fecha-

de 3ero Medio del Liceo Augusto D'Halmar, junto a unos amigos se encontraban descolgando propaganda electoral, en el sector de los Guindos, comuna de Peñalolén. Momento en el cual son interceptados por dos vehículos, de los cuales descendieron un grupo de sujetos portando fierros y herramientas, con clara intención de golpearlos. Al percatarse de la presencia de estos sujetos armados, algunos de los jóvenes lograron huir del lugar, sin embargo, Luciano Rendón Cárcamo y Lucas Lagos Urbina fueron alcanzados, siendo golpeados violentamente en el suelo.

Luciano Rendón Lagos recibió múltiples golpes proporcionados con fierros y herramientas en sus rodillas, brazos y su cabeza, con un claro ánimo de matar.

Según el informe de lesiones que consta en la carpeta investigativa, Luciano Rendón sufrió un "tec complicado hematomasubdural derecho, contusión hemorrágica cerebral, fractura occipital izquierda, síndrome de hipertensión intracraneana, lesiones de carácter grave con riesgo vital."

2. EL DERECHO.

Los hechos anteriormente expuestos configuran el delito de homicidio frustrado, contemplado en el artículo 391 N°2 del Código Penal en relación con el artículo 7 del mismo cuerpo legal. Sin perjuicio de otros delitos que pudieran determinarse en el transcurso de la investigación.

Art. 391. El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado:

2° Con presidio mayor en sus grados mínimos a medio en cualquier otro caso.

Art. 7°. Son punibles, no sólo el crimen o simple delito consumado, sino el frustrado y la tentativa.

Hay crimen o simple delito frustrado cuando el delincuente pone de su parte todo lo necesario para que el crimen o simple delito se consume y esto no se verifica por causas independientes de su voluntad.

La legitimación activa para accionar criminalmente está contenida en el artículo 3° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, Ley Orgánica del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Art. 3° Corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

Todo lo relativo al Gobierno Político y Local del territorio y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos; Para los efectos señalados en el párrafo anterior de esta letra, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 del Código Procesal Penal y de las demás facultades otorgadas por leyes especiales, el Ministro del Interior y Seguridad Pública, los Intendentes y Gobernadores, según corresponda, podrán deducir querrela:

a) *Cuando el o los hechos que revistan caracteres de delito hubieren alterado el orden público, impidiendo o perturbando gravemente la regularidad de las actividades empresariales, laborales, educacionales o sociales o el funcionamiento de los servicios públicos o esenciales para la comunidad, o bien impidiendo o limitado severamente a un grupo de personas el legítimo goce o ejercicio de uno o más derechos, libertades o garantías reconocidos por la Constitución Política de la República:*

Estos presupuestos de legitimación, concurren en el ilícito investigado toda vez que en la especie este acto de violencia desmedida, ha afectado gravemente el orden público, toda vez que por las circunstancias en que fue ejecutada la conducta luego de que la víctima fuera sorprendida por estos sujetos, hasta ahora no identificados, descolgando propaganda electoral, no siendo un hecho aislado en el marco de un proceso eleccionario, ha producido una conmoción en la población, afectando de esta forma los bienes jurídicos protegidos por esta normativa. Esta situación que incluso ha motivado la presentación de un proyecto de ley que modifica la Ley Electoral que impide la contratación de brigadistas con antecedentes penales de violencia física y psicológica y exige que todos los integrantes del comando sean empadronados, y que además obliga a los candidatos y jefes de campaña a denunciar los hechos de connotación violenta.

POR TANTO, y en virtud de lo expuesto y lo prescrito en los artículos 391 N° 2, en relación al artículo 7 del Código Penal, artículo 3° letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, y artículo 1° inciso 3° de la ley 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, artículos 111 y siguientes del Código Procesal Penal, y demás normas legales pertinentes,

SOLICITO A S.S., tener por interpuesta querrela criminal en contra **TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** como autores, cómplices o

encubridores, del delito de **homicidio frustrado** y demás ilícitos que se acrediten durante el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su conocimiento y fines pertinentes de la investigación, a fin de que en definitiva se aplique a los responsables el máximo de las penas que contempla la ley.

PRIMER OTROSÍ: Solicito la práctica de las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

1. Se cite a declarar ante el Ministerio Público a todos los testigos que participaron del hecho
2. Se cite a declarar ante el Ministerio Público a las víctimas de estos hechos
3. Se despache orden de investigar a la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones de Chile para que proceda a empadronar el lugar, realizar una fijación fotográfica y planimétrica del lugar de los hechos.

SEGUNDO OTROSÍ: Propongo a S.S., de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal Penal, como forma especial de notificación de las citaciones y resoluciones que se dicten en este proceso, la siguiente dirección de correo electrónico: notificaciones@interior.gov.cl.

TERCER OTROSÍ: Sírvase S.S., tener presente que en mi calidad mandatario judicial vengo en asumir personalmente el patrocinio y delego el poder en los abogados **ALEXANDRA MARINGUER PASTENE** y **JAVIER RUIZ QUEZADA** de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada en el proceso. ✓

CUARTO OTROSÍ: Acompaño mandato judicial donde consta mi personería para actuar en este proceso, con el objeto que sea incorporado a los registros del Tribunal, con el fin de ser tenido a la vista en presentaciones futuras. ✓

